

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000121471



Bogotá D.C. 06-04-2026

Anónimo  
Dirección: No registra  
Teléfono: No registra  
Correo electrónico: No registra  
Bogotá

**Asunto:** Respuesta al Radicado IDRD 20261800163522 del 23 de marzo de 2026 – Bogotá Te Escucha 2021592026.

Respetado (a) ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto, mediante la cual manifestó:

***“(…) POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO INTERPONER UNA QUEJA RELACIONADA CON EL MAL USO DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN MI SECTOR (CÓDIGO PARQUE 10-028) DE MANERA REITERADA, EN HORAS DE LA MAÑANA Y EN LA NOCHE, ALGUNAS PERSONAS INGRESAN PERROS AL AREA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA NIÑOS. ESTAS PERSONAS CIERRAN LA PUERTA DEL PARQUE Y DEJAN A LOS ANIMALES DENTRO, PERMITIENDO QUE HAGAN SUS NECESIDADES (ORINA Y EXCREMENTO) EN DIFERENTES ZONAS, INCLUYENDO EL RODADERO, COLUMPIOS Y EL AREA CON TAPETE DE GRAMA. ESTA SITUACION GENERA SUCIEDAD, MALOS OLORES Y CONDICIONES POCO HIGIENICAS, AFECTANDO DIRECTAMENTE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS QUE UTILIZAN ESTE ESPACIO. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE MUCHOS NIÑOS PUEDEN PRESENTAR CONDICIONES COMO ASMA O ALERGIAS, POR LO QUE LA EXPOSICION A PELOS DE ANIMALES Y DESECHOS REPRESENTA UN RIESGO SIGNIFICATIVO. ADEMAS, ESTA CONDUCTA EVIDENCIA UNA FALTA DE RESPETO HACIA LA COMUNIDAD Y EL USO ADECUADO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS. SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE TOMEN MEDIDAS AL RESPETO, COMO MAYOR CONTROL, SEÑALIZACION CLARA, VIGILANCIA Y LA IMPOSICION DE SANCIONES O MULTAS A QUIENES INCUMPLAN LAS NORMAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ENTORNO SEGURO Y LIMPIO PARA LOS NIÑOS (…)”.***

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG); encontrando que el parque de su interés se denomina “Florencia Los Tronquitos, Agrupación de Vivienda Florencia II Sector” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 10 - 028 ubicado en la carrera 91 AN 75 – 98 y que pertenece al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:

Página 1 de 4





10-028	
OBJECTID	23951
Codigo Parque	10-028
ESTRATO	3
Coordenada X	-74.106676
Coordenada Y	4.702778
Nombre del Parque	Florencia Los Tronquitos, Agrupacion De Vivienda Florencia II Sector
Tipo de Parque (POT 190-2004)	PARQUE VECINAL
Nombre Localidad	ENGATIVA
ID_LOCALIDAD	10.000000
Fecha de incorporación	12/31/2003, 7:00 PM
Id_Upl	UPL29
TIPOLOGIA	
NIVEL (POT 555-2021)	Proximidad
Administra	
Attachments:	
	<a href="#">Foto_1.jpg</a>

Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Individualizado el lugar objeto de consulta es importante indicar que el IDRD es el responsable de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades de aprovechamiento económico en los parques de la Red Estructurante, los Parques de la Red de Proximidad, Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano; Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco; ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 670 de 2025 "Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Así como también tiene como misionalidad generar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física, la sostenibilidad de los parques y escenarios, ello de conformidad con lo establecido en los numeral 2 del Acuerdo 4 de 1978 "Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD", que a saber contempla:

*2- Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y en cuanto a lo relacionado con “ **EL MAL USO DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN MI SECTOR (CÓDIGO PARQUE 10-028) DE MANERA REITERADA, EN HORAS DE LA MAÑANA Y EN LA NOCHE, ALGUNAS PERSONAS**

**INGRESAN PERROS AL AREA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA NIÑOS. ESTAS PERSONAS CIERRAN LA PUERTA DEL PARQUE Y DEJAN A LOS ANIMALES DENTRO, PERMITIENDO QUE HAGAN SUS NECESIDADES (ORINA Y EXCREMENTO)**, se indica que el caso en particular, es un tema relacionado con el control del espacio público y la seguridad ciudadana, motivo por el cual es competencia de las Alcaldías Locales emitir pronunciamiento al respecto, ello de conformidad con

lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, *referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*” que a saber contempla:

*7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.”*

*“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”* en el caso en particular el parque de su interés se encuentra ubicado en la localidad de Engativá por ende el presente asunto es competencia de la Alcaldía Local de Engativá.

Así como también es competencia de la Policía Nacional, ello de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, (***Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana***), el cual tiene como objeto prevenir y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional.

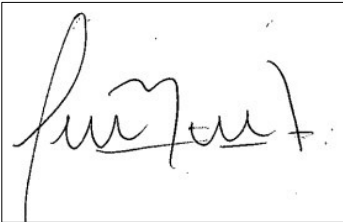
Encuentra entonces esta Subdirección que el Alcaldía Local de Engativá y la Policía Nacional son las entidades competentes para emitir pronunciamiento al respecto; en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias las entidades referenciadas den respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

Ahora bien teniendo en cuenta que en el cuerpo de la petición no se evidencia datos del peticionario que permitan su notificación, se indica que la notificación procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a saber contempla:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente



**LIBIA MARLEN ALBA LOPEZ**  
Subdirectora Técnica de Parques (E)

Anexos: 1 archivo pdf

Copia: Alcaldía Local de Engativá - [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Policía Nacional - [mebog.semiba-aca@policia.gov.co](mailto:mebog.semiba-aca@policia.gov.co)

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Libia Marlen Alba López – Subdirectora Técnica de Parques (E)

POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO INTERPONER UNA QUEJA RELACIONADA CON EL MAL USO DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN MI SECTOR (CÓDIGO PARQUE 10-028) DE MANERA REITERADA, EN HORAS DE LA MAÑANA Y EN LA NOCHE, ALGUNAS PERSONAS INGRESAN PERROS AL AREA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA NIÑOS. ESTAS PERSONAS CIERRAN LA PUERTA DEL PARQUE Y DEJAN A LOS ANIMALES DENTRO, PERMITIENDO QUE HAGAN SUS NECESIDADES (ORINA Y EXCREMENTO) EN DIFERENTES ZONAS, INCLUYENDO EL RODADERO, COLUMPIOS Y EL AREA CON TAPETE DE GRAMA. ESTA SITUACION GENERA SUCIEDAD, MALOS OLORES Y CONDICIONES POCO HIGIENICAS, AFECTANDO DIRECTAMENTE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS QUE UTILIZAN ESTE ESPACIO. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE MUCHOS NIÑOS PUEDEN PRESENTAR CONDICIONES COMO ASMA O ALERGIAS, POR LO QUE LA EXPOSICION A PELOS DE ANIMALES Y DESECHOS REPRESENTA UN RIESGO SIGNIFICATIVO. ADEMAS, ESTA CONDUCTA EVIDENCIA UNA FALTA DE RESPETO HACIA LA COMUNIDAD Y EL USO ADECUADO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS. SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE TOMEN MEDIDAS AL RESPECTO, COMO MAYOR CONTROL, SEÑALIZACION CLARA, VIGILANCIA Y LA IMPOSICION DE SANCIONES O MULTAS A QUIENES INCUMPLAN LAS NORMAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ENTORNO SEGURO Y LIMPIO PARA LOS NIÑOS.